



EIS

CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AYSÉN

RES. EX. N°2/ROL F-028-2020

Santiago, 8 de junio de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N°40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. N°40/2012); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°490, de 18 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone Funcionamiento Especial de Oficina de partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de este organismo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N°559, de 14 de mayo de 2018; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL F-028-2020, de 26 de mayo de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Aysén (en adelante, "el Titular" o "la Municipalidad", indistintamente), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N°071, de 27 de diciembre de 2000, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Aysén, que calificó favorablemente –desde la perspectiva ambiental-la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Villa de Mañihuales" (en adelante," RCA N°071/2000").

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, "FdC") fue notificada personalmente el día 27 de mayo de 2020, según consta en Acta de Notificación Personal de la misma fecha.

3. Que, el 4 de junio de 2020, don Luis Martínez Gallardo, en su calidad de representante de la Municipalidad de Aysén, solicitó una reunión de asistencia al fiscal instructor del presente caso, con el objeto de analizar un Programa de Cumplimiento en relación con la Planta de Tratamiento de Villa Mañihuales (en adelante, "PTAS").





4. Que, con la misma fecha, don Luis Martínez Gallardo, en representación de la Municipalidad, presentó a la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA") un escrito solicitando ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un programa de Cumplimiento y descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

5. Cabe advertir que, con fecha 4 de junio de 2020, mediante el Memorándum N°350/2020, por razones de distribución interna, se procedió a designar a Catalina Uribarri como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio; manteniendo a Johana Cancino Pereira como Fiscal Instructora Suplente.

6. Que, fundamentando la solicitud de ampliación de plazos para presentar un Programa de Cumplimiento ("PdC") y/o, eventualmente, descargos, el peticionario manifiesta que ya se habrían aprobado montos por parte del Gobierno Regional de Aysén para el mejoramiento de la planta de tratamiento, encontrándose actualmente en la etapa de una generación de un convenio entre ambas entidades. De este modo, el Plan de Cumplimiento que se pretende presentar, tendría como finalidad la correcta operación de la PTAS a fin de evitar futuros impactos ambientales.

7. Que, según se advierte, a las solicitudes formuladas ante esta Superintendencia, el solicitante no acompañó su personería para representar legalmente a la Ilustre Municipalidad de Aysén en el presente procedimiento sancionatorio, la cual tampoco obra en poder de este organismo.

8. Que, no obstante, la antedicha circunstancia no constituye un impedimento para que esta Superintendencia pueda resolver de oficio la solicitud de ampliación de plazo solicitada por don Luis Martínez Gallardo, sin perjuicio de que, en la próxima presentación efectuada por la Empresa, ésta deberá acompañar los antecedentes que se indicarán en el Resuelvo II. del presente acto administrativo.

9. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la FdC para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que "La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".

11. Que, en el caso en cuestión, lo expuesto por el Titular en orden justificar la necesidad de un plazo adicional para la presentación de un PdC y/o Descargos, dicen relación con la tramitación de la obtención de recursos por parte del Gobierno Regional de Aysén, aludiéndose a las deficiencias detectadas y la necesidad de presentar un PdC que permita la correcta operación de la PTAS y evitar futuros impactos ambientales.





12. Que, a juicio de esta fiscal instructora, los antecedentes expuestos por la Municipalidad constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos legales, ya que se requiere presentar un plan que permita subsanar las deficiencias detectadas por esta Superintendencia; por otro lado, en la especie, no se verifican circunstancias que permitan concluir que la ampliación de plazo irrogue algún perjuicio de los derechos de terceros.

13. Que, según lo dispuesto en el artículo 3, letra u), de la LO-SMA, dentro de las funciones de esta Superintendencia, se encuentra la de "proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación (...)"., razón por la cual se accederá a celebrar una reunión de asistencia según lo solicitado por el Titular.

RESUELVO:

I. CONCEDER, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de la llustre Municipalidad de Aysén, y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. SE SOLICITA ACREDITAR la personería del solicitante para representar a la Ilustre Municipalidad de Aysén, acompañándose –en la próxima presentación que se formule en el presente procedimiento sancionatorio— una copia autorizada del decreto de nombramiento o cualquier otro documento que lo habilite legalmente para representar al Titular.

III. CONCEDER REUNIÓN DE ASISTENCIA AL

CUMPLIMIENTO, en virtud de lo solicitado por la Ilustre Municipalidad de Aysén, y lo dispuesto en el artículo 3, letra u), de la LO-SMA, la que se efectuará mediante videoconferencia a la cual serán citados los asistentes, uno de los cuales deberá contar con poder para representar al Titular.

IV. TENER PRESENTE QUE EL PROGRAMA DE

CUMPLIMIENTO, así como las presentaciones que se efectúen dentro del procedimiento, deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla <u>oficinadepartes@sma.gob.cl</u>, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a don Luis Martínez Gallardo, alcalde de la llustre Municipalidad de Aysén, ubicada en calle Esmeralda N°607, comuna de Aysén, ciudad de Puerto Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta Certificada:

- Luis Martínez Gallardo, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Aysén, domiciliado en calle Esmeralda N°607, comuna de Aysén, ciudad de Puerto Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. **C.C:**
- Óscar Leal, Jefe Oficina Regional de Aysén, SMA.